



Copia fiel del Original  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 148

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000399 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

VISTO:

El Oficio Nº 384/2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 25 de marzo del año 2011, y el Informe Nº 000556-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de mayo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Resolución Directoral Nº 00394, de fecha 29 de abril del año 1993, se establece el pago por tiempo de servicios de 27 años, a favor de la administrada doña GLORIA MABEL INFANTES LA ROSA, Regional Sectorial Nº 0695-2009, de fecha 18 de marzo del año 2009, pago que fue calculado en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.



Que, mediante Resolución Directoral Sub Regional Nº 00408, de fecha 31 de mayo del año 1996, se otorga dos (02) remuneraciones totales permanentes a favor de la administrada doña GLADYS YNFANTE DE VASQUEZ, por concepto de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios al Estado, bonificación que fue calculado en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.



Que, mediante Resolución Directoral Nº 00234, de fecha 15 de abril del año 1997, se establece el pago por tiempo de servicios de 25 años, a favor de la administrada doña VILMA ELENA RAMIREZ INFANTES DE FIGALLO, pago que fue calculado en función a la



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
189 ciento ochentinueve  
Folios



**Copia fiel del Original**  
**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

Gov. Reg. Tumbes  
 Sec. Gral. Regional  
 Trámite Documentario  
 Folios: 1470

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000399 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

remuneración total permanente que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, mediante expediente de registro N° 28397, de fecha 30 de noviembre del año 2010, la administrada **GLORIA MABEL INFANTES LA ROSA**, solicita el reintegro del pago por cumplimiento de 27 años de servicios prestados al Estado, en virtud a lo prescrito por el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG-TUMBES.

Que, mediante expediente de registro N° 28467, de fecha 30 de noviembre del año 2010, la administrada **GLADYS YNFANTE DE VASQUEZ**, solicita el reintegro del pago por cumplimiento de 20 años de servicios prestados al Estado, en virtud a lo prescrito por el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG-TUMBES.

Que, mediante expediente de registro N° 28453, de fecha 30 de noviembre del año 2010, la administrada **VILMA ELENA RAMIREZ INFANTES DE FIGALLO**, solicita el reintegro del pago por cumplimiento de 25 años de servicios prestados al Estado, en virtud a lo prescrito por el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG-TUMBES.

Que, las solicitudes presentadas por las administradas fueron resueltas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, declarando **INFUNDADO** lo solicitado por las administradas, motivo por el cual, aquellas mediante expediente con registro N° 6503, de fecha 15 de febrero del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, siendo elevado los actuados a esta sede regional a fin de emitir pronunciamiento al respecto.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el



Gobierno Regional Tumbes  
 Secretaría General Regional  
 188 *cento ochentiocho*  
 Folios



Copia fiel del Original  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documental  
Folios: 146

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000399 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Directoral Nº 00394, de fecha 29 de abril del año 1993, la Resolución Directoral Sub Regional Nº 00408, de fecha 31 de mayo del año 1996 y la Resolución Directoral Nº 00234, de fecha 15 de abril del año 1997, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fueron impugnadas por las administradas mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que los actos administrativos ostenten la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
187 ciento ochentisiete  
Folios



Copia fiel del Original  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentaria  
Folios: 145 *cuarenta y cinco*

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000399 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, las administradas debieron ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de Resolución Directoral Nº 00394, de fecha 29 de abril del año 1993, la Resolución Directoral Sub Regional Nº 00408, de fecha 31 de mayo del año 1996 y la Resolución Directoral Nº 00234, de fecha 15 de abril del año 1997, circunstancia que no ha sucedido, pues con sus actitudes mostradas han dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, lo peticionado no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.



Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Nº 00394, de fecha 29 de abril del año 1993, la Resolución Directoral Sub Regional Nº 00408, de fecha 31 de mayo del año 1996 y la Resolución Directoral Nº 00234, de fecha 15 de abril del año 1997, las mismas que tienen la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por las administradas, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.



Que, mediante Informe Nº 000556-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 16 de mayo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por las administradas **GLORIA MABEL INFANTES LA ROSA, VILMA ELENA RAMIREZ INFANTES DE FIGALLO y GLADYS YNFANTES DE VASQUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, sobre pago de reintegros por cumplimiento de tiempos de servicios prestados al Estado.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
186 *ciento ochentiseis*  
Folios



Tec. Adm. II Alberto Sigfredo Peña García  
Jefe de ~~Trámite Documentario~~  
Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 144 - 210

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000399 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAY 2011

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por las administradas GLORIA MABEL INFANTES LA ROSA, VILMA ELÉNA RAMIREZ INFANTES DE FIGALLO y GLADYS YNFANTES DE VASQUEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, sobre pago de reintegros por cumplimiento de tiempos de servicios prestados al Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de las interesadas, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vilas Dioses*  
Gerardo Fidel Vilas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
185 ciento ochenticinco  
Folios